

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL DE LAS COLECTIVIDADES INTEGRADAS POR PERSONAS DE DIFERENTES PUEBLOS INDÍGENAS ASENTADAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Monterrey, Nuevo León; a 31 de julio de 2020.

Visto para resolver por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo que presenta el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, por el que se expide la convocatoria para el proceso de consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en el estado de Nuevo León; en cumplimiento a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Nuevo León; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

GLOSARIO

CEE	Comisión Estatal Electoral
CEDH	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León
Consejo General	Consejo General de la <i>CEE</i>
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Protocolo	Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentados en el Estado de Nuevo León.



1. ANTECEDENTES

1.1. Aprobación de medidas para prevenir el contagio del COVID-19. El 23 de marzo de 2020,¹ el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/10/2020, por el que se adoptaron medidas urgentes para prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19, entre las que destacan, la reducción de la jornada laboral, suspensión de plazos, la suspensión de las sesiones de las Comisiones Permanentes, así como la delegación de facultades al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de la CEE para adoptar las medidas que consideren necesarias con motivo del seguimiento a la epidemia COVID-19.

1.2. Suspensión de actividades. Entre el 02 de abril y 29 de mayo, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de la CEE, aprobaron diversas actas por las que se adoptaron medidas urgentes para contribuir a la mitigación o contención de la transmisión por contagio del Coronavirus COVID-19, entre ellas, la suspensión total de actividades hasta nuevo aviso; así como la ampliación de la suspensión de plazos hasta el 15 de junio.

1.3. Levantamiento de la suspensión de actividades. El 12 de junio, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de la CEE, aprobaron el acta por la cual se determinó entre otras cuestiones, la reanudación de actividades a partir del 16 de junio; así como la aprobación del protocolo de seguridad sanitaria para la reanudación gradual y segura de la actividad laboral de la CEE.

1.4. Aprobación del Protocolo. El 2 de julio, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/13/2020, por el que se determinó lo relativo al *Protocolo*.

1.5. Reuniones de trabajo con diversas autoridades. Los días 13 y 24 de julio, las Consejeras y los Consejeros Electorales de la *Comisión*, a través de herramientas tecnológicas tuvieron diversas reuniones de trabajo con representantes del INPI, la CEDH, y de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de las cuales se trató lo relativo a la convocatoria para el proceso de consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentados en el Estado de Nuevo León, así como los programas operativos para la implementación de foros de consulta indígena.

1.6. Reunión con colectividades indígenas. La CEE convocó a las organizaciones indígenas de las que se tiene registro en el estado, de acuerdo a la información proporcionada por el INPI, a efecto de llevar a cabo reunión virtual de trabajo. Dicho evento se realizó el 27 de julio y se abordaron temas relativos a la convocatoria a la consulta indígena y su programa operativo. Se acordó con las

¹ En lo sucesivo todas las fechas señaladas corresponderán al año 2020, salvo precisión en contrario.

9

colectividades indígenas que, de manera excepcional y por la circunstancia actual de pandemia, la modalidad virtual es la mejor opción para efectuar los foros de consulta indígena, para preservar la salud pública de las y los participantes. Para ese efecto, se ofrecieron a trabajar en conjunto con este organismo electoral.

1.7. Adopción de medidas extraordinarias y aprobación de programa operativo. En esta misma fecha, el *Consejo General* aprobó el acuerdo por el que se adoptó como medida extraordinaria motivadas por el virus SARS-CoV-2, el uso de herramientas tecnológicas, virtuales o a distancia para llevar a cabo el proceso de Consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en el estado de Nuevo León.

También en esta misma fecha, el *Consejo General* aprobó el Programa operativo de la consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en el estado de Nuevo León y el documento denominado Principios, derechos y mecanismos de las acciones afirmativas en materia de participación y representación político-electoral indígenas a implementarse en Nuevo León

En razón de lo anterior, es necesario someter a la consideración del *Consejo General*, el proyecto de acuerdo por el que se emite la convocatoria para el proceso de consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentados en el estado de Nuevo León, así como los programas operativos para la implementación de foros de consulta indígena.

2. CONSIDERANDO

2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

Q

2.2. Marco Jurídico sobre los pueblos y comunidades indígenas

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2 apartado A y B, 133 de la *Constitución Federal*; 2 de la *Constitución Local*; 1, 3, fracción V, 8, 9 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, medularmente establecen que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, así como el reconocimiento a su libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados. Además, señalan que el Estado de Nuevo León tiene una composición pluriétnica, pluricultural, multilingüística, a la que contribuyen las personas indígenas asentadas en su territorio, los cuales, tienen derecho a preservar y enriquecer sus lenguas y sus conocimientos.

Asimismo, las disposiciones contenidas en los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, esencialmente señalan que las autoridades están obligadas a realizar una Consulta libre, previa e informada a los pueblos indígenas, cuando se pretendan realizar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

En ese mismo sentido, dichas disposiciones internacionales, determinan que las consultas a los pueblos interesados deberán efectuarse por medio de sus instituciones representativas, de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Por su parte, los artículos 1, 3, 8 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, establecen que dicha ley es de orden público e interés social y reglamentaria del artículo 2 de la *Constitución Local*, y tiene por objeto la garantía, protección, observancia y promoción de los derechos y la cultura de las personas indígenas, cuya aplicación corresponde al Estado y a los municipios de Nuevo León, que el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones de esa ley será la autoidentificación de la persona con su identidad indígena o afromexicana.

2.3. Emisión de la Convocatoria

De conformidad con lo establecido en el *Protocolo*, el *Consejo General* determinó la realización de una consulta previa, libre e informada para la implementación de

acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentados en el estado de Nuevo León.

En tal virtud, a fin de dar continuidad a los trabajos señalados en el *Protocolo*, se estima oportuno la emisión de una convocatoria dirigida a las personas que integran las colectividades indígenas asentadas en el estado de Nuevo León, así como aquellas y aquellos que se autoadscriben como tales; autoridades u organizaciones representativas de la población indígena en la entidad; para participar en el desarrollo de la referida consulta.

Lo anterior, debido a que la consulta libre, previa e informada es un derecho colectivo de los pueblos indígenas establecido en el derecho internacional y nacional. Correlativamente es una obligación, irrenunciable e intransferible del Estado Mexicano, por mandato del artículo 1º y 2º apartado B, fracción IX, de la *Constitución Federal*, aunado a que la CEE pretende implementar acciones afirmativas para garantizar la representación político-electoral de las personas indígenas en los Ayuntamientos y en el Congreso Local del estado de Nuevo León.

De esta forma, en el proyecto de convocatoria que se encuentra como Anexo único del presente acuerdo, se establece los sujetos del proceso de consulta, el objeto de esta, la materia de la consulta, así como el procedimiento a través del cual se llevará a cabo la misma, los cuales fueron previamente determinados por la CEE en el *Protocolo*.

Ahora bien, ante la situación que permanece derivada de la enfermedad producida por el coronavirus Covid-19, se propone que los foros de consulta indígena se lleven a cabo en modalidad virtual, en las fechas y horarios establecidos en la convocatoria, en los cuales, se podrá contar con la presencia de intérpretes certificados por el INPI, o bien, alguno de los participantes podrá fungir como intérprete, cuando alguno de los participantes manifieste la preferencia de expresarse en su lengua.

La participación en los foros de consulta podrá ser por voluntad de las personas que así lo deseen, y, además, la CEE hará la invitación directamente a representantes de organizaciones o personas indígenas cuyas actividades estén vinculadas con el objeto de la consulta.

Además, podrán participar como observadoras u observadores, las ciudadanas y ciudadanos que a título personal o a través de organizaciones o instancias, participen vigilando el proceso de consulta.

Para lo anterior, se implementará un micrositio en el portal de internet de la CEE a través del cual se publicarán los formatos y demás información vinculada con los resultados obtenidos en cada foro de consulta, la cual también se podrá obtener

A

acudiendo a las instalaciones de la CEE o comunicándose a los números telefónicos que se incluyen en la convocatoria.

Asimismo, se establece que las personas participantes que no cuenten con equipo de cómputo o acceso a Internet para participar activamente en los Foros de Consulta, la CEE pondrá a su disposición equipos tecnológicos en la sede de la propia CEE, para facilitar su participación.

Finalmente, la CEE mandará traducir una síntesis del presente acuerdo y la convocatoria íntegra de la consulta en las lenguas indígenas predominantes en la entidad, y difundirá ampliamente la convocatoria, así como los materiales que se generen para la consulta debidamente traducidos.

Con base a lo anteriormente expuesto, se propone la emisión de la convocatoria para el proceso de consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentados en el estado de Nuevo León, la cual se encuentra como **Anexo único** del presente acuerdo.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En tal virtud, en atención a las consideraciones precisadas, se propone al *Consejo General* el proyecto de acuerdo por el que se expide la convocatoria para el proceso de consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en el estado de Nuevo León; y de conformidad con los preceptos legales de la *Constitución Federal*; la *Constitución Local*; la *Ley Electoral*; y, la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, que fueron previamente citados, se **acuerda**:

PRIMERO. Se **aprueba** la emisión de la convocatoria para el proceso de consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentados en el estado de Nuevo León, contenida en el **Anexo único** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **ordena** la traducción de una síntesis del acuerdo y la convocatoria íntegra de la consulta en las lenguas indígenas predominantes en la entidad, en los términos del presente acuerdo.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante la CEE; por **oficio** al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), así como al INPI, a la CEDH, y demás autoridades involucradas en la consulta;

publíquese en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck; Ing. Sara Lozano Alamilla; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; y, Mtro. Alfonso Roiz Elizondo, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.-
Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
NUEVO LEÓN



ANEXO ÚNICO

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL DE LAS COLECTIVIDADES INTEGRADAS POR PERSONAS DE DIFERENTES PUEBLOS INDÍGENAS ASENTADAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

Con fundamento en los artículos 6 del Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA; 1, 2 apartados A y B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 1, 3, fracción V, 8, 9 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León; 85, fracciones I y II, y 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 6, fracciones II y VI del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León; y en los acuerdos CEE/CG/13/2020, CEE/CG/18/2020, CEE/CG/19/2020 y CEE/CG/20/2020 del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.

CONVOCA

AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL DE LAS COLECTIVIDADES INTEGRADAS POR PERSONAS DE DIFERENTES PUEBLOS INDÍGENAS ASENTADAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

A las personas indígenas en el estado de Nuevo León, así como aquellas que se autoadscriben como tales; y a las autoridades u organizaciones representativas de la población indígena en la entidad; a participar en el desarrollo de la Consulta Indígena, a través de foros que **se llevarán a cabo del 25 de agosto al 07 de septiembre de 2020**, en los horarios que se especifican en la presente convocatoria, bajo las siguientes:

BASES

I. Justificación

La Consulta libre, previa e informada es un derecho colectivo de los pueblos indígenas establecido en el derecho internacional y nacional. Correlativamente es una obligación, irrenunciable e intransferible del Estado Mexicano, por mandato del artículo 1º y 2º apartado B, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tal motivo, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral realizará un proceso de Consulta libre, previa e informada con las colectividades indígenas asentadas en la entidad, ya que pretende implementar acciones afirmativas para garantizar la representación político-electoral de las personas indígenas en los ayuntamientos y en el Congreso local del estado de Nuevo León.

La Consulta se desarrollará bajo los principios de libre determinación, interculturalidad, buena fe, paridad de género, culturalmente adecuada, transparencia, deber de acomodo, deber de adoptar decisiones razonadas, certeza y legalidad.

Ahora bien, para la organización del proceso de Consulta, libre e informada a la población indígena, se considera la actual situación excepcional provocada por el virus SARS-CoV-2, por lo cual, se estima que hay una imperiosa necesidad de que la consulta indígena se

celebre preponderantemente en la modalidad virtual, para salvaguardar la salud de las y los participantes.

Por lo anterior, se ha elaborado el documento *Programa operativo de la Consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en el estado de Nuevo León*, en el que se detallan los procedimientos para su ejecución.

II. Sujetos del proceso de consulta

1. **Autoridad responsable:** el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.
2. **Sujeto titular del derecho a la Consulta Indígena:** las colectividades indígenas asentadas en el estado de Nuevo León. Por lo cual, podrán participar en el proceso de Consulta las personas que integran las colectividades indígenas pertenecientes a los pueblos indígenas Nahuatl, Huasteco, Zapoteco, Otomí, Mixteco y otros, a través de sus organizaciones representativas.
3. **Órgano Técnico:** el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, instancia que brindará asistencia técnica y metodológica.
4. **Instancia coadyuvante:** la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León
5. **Órgano garante:** la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, instancia que fungirá como testigo de la Consulta, interviniendo cuando de acuerdo con sus atribuciones lo considere necesario, para garantizar los derechos humanos.
6. **Observadoras y Observadores:** ciudadanas o ciudadanos que, a título personal, o a través de organizaciones o instancias, trabajen con población indígena.

III. Objeto

La Consulta a las colectividades indígenas asentadas en el Estado de Nuevo León tendrá como finalidad recibir sus opiniones, propuestas y planteamientos sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos de las acciones afirmativas indígenas en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a las medidas administrativas que en su momento pueda llegar a aprobar la Autoridad Responsable.

IV. Materia de consulta

Es materia de la consulta indígena las acciones afirmativas indígenas que se puedan adoptar por la Autoridad Responsable en materia de representación político-electoral para el estado de Nuevo León, de conformidad con los siguientes ejes temáticos:

1. Representación político-electoral de personas indígenas en las elecciones municipales y de diputaciones locales.

2. Candidaturas independientes indígenas a cargos de elección popular.
3. Principio de igualdad de género para garantizar la participación de las mujeres indígenas en Nuevo León.
4. Otras medidas y acciones que permitan la participación política de las personas indígenas residentes en Nuevo León con relación a las autoridades públicas del Estado y de los ayuntamientos.

V. Procedimiento de la consulta

1. **Etapa de acuerdos previos:** A partir de reuniones de trabajo con las instituciones involucradas en la implementación del proceso de Consulta, así como con representantes e integrantes de organizaciones de las colectividades indígenas, se determinó la necesidad de implementar la Consulta preponderantemente en la modalidad virtual mediante el uso de las herramientas tecnológicas, a efecto de garantizar la salud de la población nuevoleonense y el derecho que tienen las colectividades indígenas a la consulta.
2. **Etapa informativa:** durante todo el proceso de la consulta se garantizará adecuadamente el derecho a la información del Sujeto Consultado, para ello, se presentará en cada uno de los Foros toda la información existente, primordialmente, aquella relacionada con los temas que contendrán las acciones afirmativas y que fueron referidas en el apartado de objeto de la consulta. Para tal efecto se elaborará y circulará previamente material impreso y gráfico que describa cada uno de los temas enunciados y constituirán puntos de partida para el análisis y reflexión.
3. **Etapa deliberativa:** las y los asistentes reflexionarán sobre la información brindada para exponer sus propuestas, reflexiones y observaciones, dialogarán con representantes y autoridades de las diferentes colectividades indígenas para elaborar sus propuestas, mismas que darán a conocer a todos los participantes.
4. **Etapa consultiva:** se desarrollará en cada uno de los Foros de Consulta virtuales, así como en un Foro de Conclusiones, en los cuales las colectividades indígenas junto con la Autoridad Responsable establecerán un diálogo con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos de cada uno de los temas objeto de la Consulta.

La Autoridad Responsable atenderá las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos en la elaboración de las acciones afirmativas o, en su caso, explicar las razones por las que no sean consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad.

5. **Etapa de seguimiento de acuerdos:** se integrará una comisión que tendrá como finalidad dar seguimiento a los acuerdos asumidos, misma que se conformará por las autoridades o personas que se designen en cada uno de los Foros de Consulta; así como, por la consejera o consejero electoral que determinen las y los consejeros electorales de la Comisión Estatal Electoral; una o un representante del Instituto

Nacional de Pueblos Indígenas, y una o un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

VI. Calendario de trabajo.

El desarrollo de los Foros de Consulta se realizará de manera virtual, a través de una plataforma digital, los cuales se llevarán a cabo en las fechas y horarios siguientes:

No.	Fecha	Hora
1	Martes, 25 de agosto	11:00
2	Sábado, 29 de agosto	11:00
3	Domingo, 30 de agosto	11:00
4	Jueves, 03 de septiembre	17:00
5	Viernes, 04 de septiembre	17:00

El desarrollo del Foro de Conclusiones se procurará realizar de manera presencial y atendiendo todas las medidas sanitarias necesarias, con las personas indígenas designadas en cada uno de los Foros de Consulta.

En este Foro se revisarán las observaciones y acuerdos que se hayan adoptado y se instalará la Comisión de Seguimiento, en la fecha y horario siguiente.

No.	Fecha	Hora
1	Lunes, 07 de septiembre	11:00

VII. Traductores e intérpretes

En los Foros de Consulta, en su caso, con la presencia de personas indígenas que manifiesten la preferencia de expresarse en su lengua, se podrá incluir la participación de especialistas certificados del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, o bien, alguna o alguno de los participantes podrá fungir como intérprete si así resulta factible por su conocimiento de la lengua indígena correspondiente.

VIII. Registro e invitación de participantes

Las personas que deseen participar en los Foros de Consulta deberán completar el formulario de registro disponible en el micrositio de la Consulta Indígena en el portal de Internet de la Comisión Estatal Electoral, el cual estará traducido en las lenguas indígenas predominantes en la entidad: https://www.ceenl.mx/consulta/2020/consulta_indigena/.

Asimismo, la Comisión Estatal Electoral invitará directamente a representantes de organizaciones indígenas o personas indígenas cuyas actividades académicas, de labor social o profesional les vincule con el tema de la participación indígena en el estado.

IX. Observadoras y observadores

El registro de Observadoras y Observadores de la Consulta Indígena se realizará a través del micrositio de la Consulta Indígena en el portal de Internet de la Comisión Estatal Electoral: https://www.ceenl.mx/consulta/2020/consulta_indigena/.

X. Resultados de la consulta

Los resultados obtenidos en cada uno de los Foros serán publicados en el micrositio de la Consulta Indígena en el portal de Internet de la Comisión Estatal Electoral: https://www.ceenl.mx/consulta/2020/consulta_indigena/.

XI. Facilidades tecnológicas

En caso de que las personas participantes no cuenten con equipo de cómputo o acceso a Internet para participar activamente en los Foros de Consulta, la Comisión Estatal Electoral pondrá a su disposición equipos tecnológicos en la sede de la propia Comisión, para facilitar su participación. Para ello, se implementarán las medidas sanitarias de prevención necesarias para cuidar la salud de las personas que asistan.

Estas facilidades se proporcionarán de acuerdo con los recursos disponibles de la propia Comisión y será necesario que se realice la solicitud correspondiente en el formulario de registro o por los canales de información que se describen en el apartado siguiente.

Asimismo, se cuenta con una línea telefónica para brindar atención técnica a las personas que deseen participar en las actividades relativas a la Consulta Indígena.

XII. Información

Para más información respecto de la Consulta Indígena, puedes consultar el micrositio de la Consulta Indígena en el portal de Internet de la Comisión Estatal Electoral: https://www.ceenl.mx/consulta/2020/consulta_indigena/; enviar un correo electrónico a la cuenta: consultaindigena@ceenl.mx o acudir a las instalaciones de la Comisión Estatal Electoral, ubicadas en la calle 5 de mayo 975 oriente, en el Centro de Monterrey, o comunicarte a los teléfonos (81) 1233 1515, extensión 1618 o al 800 CEENLMX (2336569).

La línea de atención técnica es: (81) 1233 1515, extensiones 1742 y 1744.

XIII. Disposiciones Generales

La Comisión Estatal Electoral realizará una amplia difusión de la presente convocatoria, así como de los materiales generados para la Consulta, los cuales serán traducidos a las lenguas indígenas predominantes en la entidad.

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
NUEVO LEÓN



Secretaría
de Desarrollo
Social
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Consejo General de este organismo electoral, que funge como Autoridad Responsable de la Consulta Indígena.

Monterrey, Nuevo León, a 31 de julio de 2020.

Dr. Mario Alberto Garza Castillo

CONSEJERO PRESIDENTE
Rúbrica

Lic. Héctor García Marroquín

SECRETARIO EJECUTIVO
Rúbrica